

V.6  
046

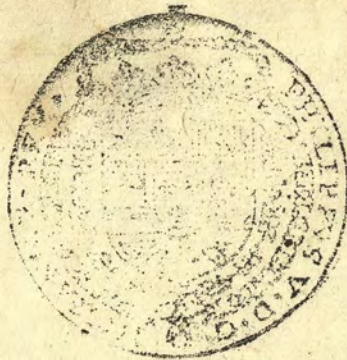


LIBRO ONARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Archivo  
Histórico



Para despachos de oficio quatro m<sup>tes</sup>.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y SEIS.**

*Cedula En Mag. J. J. se  
pague a el Colegio los siete estudi-  
citos deuenido a los quinientos  
Ducados a pension q. con  
Dada en el Lardo a 19 de  
Febrero de N 26 años*

*J. Luzm<sup>n</sup>*



SELLO QVARTO. QUARTILLO  
LLO ANOS DE MEL SETECIENTOS  
Y DIEZY OCHO. DIEZYVE  
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

Alz. 2.

Alz. Por quanto hauiendo  
Veguentado en diferentes Ocaiones  
por el Collegio Mayor de Nuestra Señora  
de Rosario de la Ciudad de Santa Fe.  
En el Nuevo Reyno de Granada la gran  
Verdad que gaderia por no tener medios  
bastantes para cubrir la manutencion  
de sus Individos y dependientes y de  
mas Cargas de su dotacion y Racional  
porado. Las Haciendas y Rentas que se  
Comignaron al tiempo de su fundacion gi-  
tiendo, que en Vacantes de Obligados  
se rematase Congua para las Cathedras  
que publican. Sean en el, mando por  
Real Cedula de uno de Diciembre de  
Año de Mil setecientos y Quince por  
a Don Juan Suarez de Soto y Dor de  
cano de la Real Audiencia de Oha Ciu.  
de Santa Fe, que Instruido el Nro  
Constituciones de el dho Collegio Mayor  
y para que se fuese Vec. Tablendero y  
Mirando de elos Atrios soliendo  
la Obsequancia, mayor aumento, y deland



tamientos, procurando el mejor manejo  
y Administracion de sus Rentas, y  
Recobro de los Dineros y Derechos que le  
pertenezcan, o hubieren pertenecido, ve-  
lando el numero de sus Collegiales, y los  
quiere señalados por el fundador de nuevo  
que los que excedieren de este numero  
contribuyan con cien pesos al año  
para sus Alimentos, como lo disponen las  
Constituciones, haciendo lo necesario  
para los Incurridos y Reduciendo a los que  
tienen Alimento, para que se conservase  
el Colegio, creciesen sus Rentas, y fuesen  
en aumento, haciendo lo necesario en caso  
necesario. Desde luego los directores ge-  
nerales que son el Rector en cada un año  
y los que son señalados al Vicerector, y ce-  
llaneros aplicando todas estas cantidades  
para la manutencion de las Cátedras  
adviertiendo que así los salarios de  
señalados, como todos los demás gastos que  
se oyeran menar fueren de la funda-  
cion del Colegio solo se han de pagar  
o reducir en el caso de una Indigen-  
table necesidad, en cuyo cumplimiento  
no cuenta dicha menada por el

En Carocha y testimonio de sus de sus  
de su de su y Veintey quatro del  
mismo Estado, a que se hallan reducidos  
los Bienes y Rentas de dho Colegio ma  
yor, que no llegan a la mitad de lo q  
se asigno por su fundacion, En gienando  
que para que se arreglaren a Vector  
Conciliarios y Collegiales de dho  
En las Consideraciones por el fundador  
Paua ddo Causas providencias, las  
quales se reducen a que J. Paua ve  
concedo, que los Vectores Pauas admitido  
muchos Collegiales supernumerarios por  
may Oria Camerada y esta en pagarla  
dis providencia para que se evite este  
abuso, previendo a que los Collegiales que  
quieren tener Beca de Conuiccion  
pagasen cada año por Cien pesos sena  
lado con forme a la fundacion y Real  
Orden, previendo que respecto de que  
considerado que esto no goza tener  
Efectos por la goberna que ay en la  
Veintey y natural de aquella Cien  
En quince Bando, Recien estas Becas  
terra convenientemente se mandare que pa  
ganen solo sesenta, o sesenta pesos al  
año au. por que con ellos se gozaran



Mantenex, Como por que f. Igual Can-  
tidad se admittien Collegiales de Igual  
Calidad en el Collegio de San Pan-  
tholome y tambien que respecto de que  
a demas de Cien Collegiales Conuictos, y  
supernumerarios ay en el Collegio Buen-  
gedes un Formado de ser aritmetico y neces-  
sario que el Collegio se supla lo necesar-  
io por lo que se señalada por las Contri-  
buciones la Cantidad que debien pagar para  
ser re declarados, y en caso de no pagar la mi-  
nima que los Conuictos, que sin em-  
bargo de que por las Contribuciones, no  
enra precuando tenga el Collegio estudio  
de Gramatica para endmeste informado  
quiere la fundacion por el Rey de  
los quovidenos, para que continuen  
con la aduocencia de que no fueren para  
los Collegiales formados, que no obstante  
el arnato de las rentas del Collegio y lo  
precuando en la citada Real Cedula de  
que en este caso remanen los doctores  
y otros el vector y los Cienas del Co-  
reccion, asigno al primer Cien f.  
al año, y al segundo quinientos por  
Buen Fénido precuando para esto lo di-  
guen por las Contribuciones de que

Esta Cattedra se aumente, o minorase segun  
porcion de la señalada en su fundacion  
Exigiendo Paueres que en su  
niente no puyan de todo de esta  
Cattedra de Retorica y Vicerectoria por que  
no decaigan de sus Modos en lo pueri-  
gal de sus Cargos y Obligaciones, que  
asi mismo asigne cien pesos a los  
Cathedrales de prima de Canones  
y Theologia, que tienen señalada Inven-  
taria y su fundacion y cinquenta a los  
de Oratoria y Philologia que les estan  
asignada de pueros, y que paueres se  
den algunos a los Cathedrales de  
Retorica de Secunda, admitiendo esta pensio-  
n. Enbargo de que no lo tiene y  
conueniente, que en esta se queda  
señalada, no sea tan puntual su anten-  
cia y que paueres dados para su  
utilidad se den a la mejor administracion  
de las Ventas del Colegio y arreglándose  
a lo dispuesto por las Constituciones de el  
Pauca de su administracion en el  
Rector gozando con este sueldo que  
no conueniene que este sea anual por



que en tan corto tiempo se sigue por  
 Juris la Buena administración de las  
 rentas y que para dar providencias por  
 manermej. A mayor establecimiento de ellas  
 y que los Collegiales subleuen la doctrina  
 gobierno y recogimiento, de que necesitan  
 se renalase persona de tanto faciendo que  
 fueren vector, q. mas tiempo, o virtualis,  
 A qual dixeris. Dexas el Collegio, ha  
 biendo cargo de la administración de sus  
 Rentas y de la Manutención y asistencia  
 de los Collegiales, para lo qual seria muy  
 apropiado el Doctor Don Luis de Pe  
 rro Canonigo Penitenciario de aquella  
 Iglesia por el particular afecto que tiene  
 al Collegio, y el Doctor Don Fernando  
 Camacho, quienes tenian por suyas se  
 aplicarian, aun con sus propios Caudales  
 A adelantamiento del Collegio pidiendo que  
 sobre los puntos expresados se den las pro  
 videncias convenientes y que se nombre  
 persona que continúe con este em  
 go respecto de no poderlo el Excmo.  
 y el acausado que este en fin se aglase  
 A Alcalde del Crimen de Lima y Ocho

Todo en mi Consejo. Las Indias con lo  
que al fiscal de Su Magestad y teniendores  
presentes. Otra Cartha al dho Collegio mayor  
en que pondra el perjurio que se le repuso  
de que seane el Excmo Don Juan  
Patriarca. Otro en la Comision de  
uda por tener dadas muchas providencias  
para su adelantamiento pidiendo se nom-  
brase dho ministro de Confianza que  
promoviera en ella y guiere cabo en  
muchos Creditos que estaban en Buen  
Estado y se cogida Cedula para que se  
pague a dho Collegio lo que ha desado de  
percebir. Otra pension de quinientos  
ducados que por tiempo de diez años se  
concedio en vacantes de Indios, que  
aunque ya se han cumplido no se ha  
ra rante fecho. Otro veniente en la  
intelligencia de todo, que en quanto al  
primero y segundo punto tocante en  
los Collegiales Concejales y Reges-  
tes pagados y Contribuyan de aqui a  
delante cada año por primeros a setenta  
pesos y los segundos a cinquenta obligan-  
doles a que cumplan a que satisfagan al  
Collegio dha Cantidad por razon de su  
Sustentacion. De los que mira al tercero



So

Vergeño el Hauer Huido en dho Collegio  
 Curador de Primitias deida su fundacion  
 non y sin embargo de que en ella, no  
 se gueno se continuen en la forma  
 que lo pugnio el referido ydr Don  
 Juan Putterer de Aue por lo bueno  
 viendo que es a foda con calidad de  
 que no sea para Collegiales formales,  
 que en quanto al quarto punto sub-  
 iitta la asignacion hecha por dho ydr  
 de cien pesos al año al Vctor de  
 el Collegio y cinquenta al Vicerrec-  
 tor y asi mismo lo que sea al quins-  
 to punto sobre los cien pesos que se  
 nallo al año, a Cada Cathedra de  
 prima de Canones y Theologia y sin-  
 quenta de de Virgeras y Philoso-  
 phia, Cuias Cantidades el mi Volun-  
 tad se pague y pessenbame unos y otros  
 sin embargo de Hauerse dedido al-  
 gunos a Beneficio al Collegio  
 por ser mi Real animo que se  
 mantengan todos estos Cargos con-  
 tinua como lo pugnio el funda-  
 dor y que solo en este caso de  
 Urgencia necesidad se minoren.

por lo que Su A. guanto se oye sobre  
 Pauer gueto la Administracion de las  
 Atendidas y Venras el Colegio a  
 Cargo el Rector como lo disponen  
 las Constituciones y Reglamentos que  
 para esto oyeron de que el Rector se  
 alisa por mas tiempo que el de  
 un año, se acuerden y acuerden las  
 Constituciones que disponen sea la  
 Decisión el Rector anual, Pauer  
 lo ante mismo Pauer las para al Cuy  
 das de Don Joseph de Quintana  
 y Amado oyer subdecano de el  
 Real Audiencia de Santa Fe  
 el que corra con el Cargo y admi-  
 nistracion el Cargado Colegio como  
 lo Pauer el Rector Don Juan Pauer  
 el Pauer vergella de Pauer Cero a  
 Pauer la Pauer que se ha con ferido  
 en la Audiencia de Lima y Cuyo  
 dize tambien Pauer por vergella de las  
 Pauer de el Pauer Pauer P. de P. de  
 para que un la menor Pauer Pauer  
 Pauer el Colegio que Pauer Pauer  
 Pauer Pauer Pauer y Pauer el Pauer  
 Pauer Pauer Pauer el Pauer que



Le concedi por sus meritos, por tanto  
 mandando al dho. Don Inigo de Qui-  
 rana y Alcaide que cumpla y  
 ponga en execucion todo lo que  
 viene referido, observando como lo  
 exigiere de su zelo el mayor augm.  
 y aduancam. Al dho. Collegio de  
 San Inigo de la ciudad de Pinar  
 publico de dha. nueva Reyna. que tal  
 es mi voluntad: dado en el Pinar  
 a catorce de febrero de mill seiscien-  
 tos y veinte y seis. = Yo el Rey.  
 Por mandado del Rey nuestro  
 Senor, Don Francisco de Arana.  
 Tiene sus Vicerreyes, abas y Mar-  
 ques.

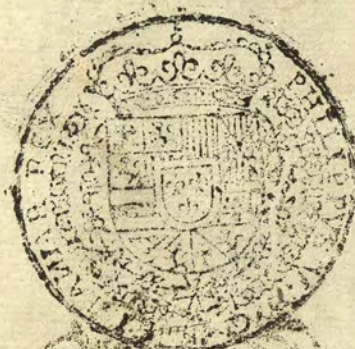
Obedezca. En la Ciudad de Zamora a  
 diez y seis dias de Julio de mill se-  
 iscientos y veinte y seis años. El  
 tenor de un mandado de Don Inigo de Qui-  
 rana y Alcaide del Consejo de su  
 Magestad su ydho. y Alcaide  
 de Cortes en la Audiencia de  
 Chantleria Real de este nuevo  
 Reyno de Granada, Pinar de  
 Viento Ciudad. Real Cedula, de lo que

La Obediencia y Obediencia Como Caraka  
deia ~~Ala~~ y senor natural con  
el acatamiento debido y garas que  
sepa el debido Cumplimiento debia  
mandar y mandos que el presente  
Escribano de Camara pase al Colle-  
gio Mayor de nuestra senora Al-  
vario de Citta Carake y hauiendo estado  
con el Doctor Don Luiz de Berrio  
Rector de el, a fin de que congrege  
todo el Colegio en la sala que sea  
de garas para que estando en intelli-  
gencia de lo que contiene lo Cum-  
plan los Individuos de dho Colegio que  
una y puntual Mente y ante mismo  
se sacara Testimonio de que defera  
el presente Escribano en dho Colegio,  
para que pida todo lo que sea en  
Alivio y Beneficio de aquella Comu-  
nidad notificandole que Manifiesten  
ante su Merced todo lo Interu-  
eniente y donde Conste debiendo al-  
guna Cantidad o Cantidades al Co-  
gregado Colegio Mayor garas para  
mas promptas providencias a fin de



v.6  
053





SELLO QVARTO. VN QVARTO  
LLO AMOS DE MIL SETECIEN-  
TO SY DIEZY OCHO. DIEZY NVE-  
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNQ

*Cedula En Mg. G. duplicada con  
la adjunta*

*J. Cuzm.*

